Fecha:	Bogotá D.C., 30 de marzo 2020		
Hora de inicio:	10:00 horas	**hora finalización**	11:00 horas
Lugar:	Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro"		

ACTA No. _049_ GRUCO - ESPOL 17.1

QUE TRATA DE LA SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN-ESPOL No. 45-1-16002-20, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL-ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO" Y EL SEÑOR NÉSTOR GUILLERMO AMAYA FORERO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PAN & PONKE 130, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET".

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes.
2. Lectura del acta anterior. NO APLICA
3. Verificación de los compromisos.
4. Temas a tratar

4.1 Suspensión No. 1 contrato de Arrendamiento

5. Compromisos
6. Convocatoria: (No aplica)

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes.

El día 30 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Escuela de Postgrados de la Policía la teniente coronel SANDRA BIBIANA LOPEZ DUQUE, Directora (E) de la Escuela de Posgrados de Policía; señor NÉSTOR GUILLERMO AMAYA FORERO Propietario del establecimiento de comercio PAN & PONKE 130, el capitán ANDRES YESID PEREZ WILCHES supervisor contrato de arrendamiento, con el propósito de suspender el contrato de arrendamiento PN-ESPOL No. 45-1-16002-20, en virtud de los siguientes hechos:

DATOS GENERALES

OBJETO: "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET".

CONTRATANTE: POLICÍA NACIONAL-ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO".

CONTRATISTA: NÉSTOR GUILLERMO AMAYA FORERO, Propietario del establecimiento de comercio PAN & PONKE 130

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Capitán ANDRES YESID PEREZ WILCHES

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

1. LUGAR DEL BIEN ARRENDADO:

El espacio tomado en arrendamiento para el servicio de café gourmet, está ubicado en el kiosco (contiguo al centro cultural general Saulo Gil Ramírez Sendoya) en la Avenida Boyacá No. 142ª – 55, Barrio Colina Campestre, en la Ciudad de Bogotá D.C.

2. PLAZO INICIAL DE LA EJECUCIÓN

Será por doce (12) meses; contados a partir de la aprobación de la garantía única. (Inicio 30 de enero del 2020 Terminación 30 de enero del 2021)

3. FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO : 30 de enero del 2021

4. Que la POLICÍA NACIONAL-ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO" celebró con el señor NÉSTOR GUILLERMO AMAYA FORERO Propietario del establecimiento de comercio PAN & PONKE 130 el **CONTRATO DE ARRENDAMINETO PN-ESPOL No. 45-1-16002-20**, el día 22 de ENERO del 2020, el cual tiene por objeto: *"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET".* por un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS $ 8.944.200,00. MONEDA LEGAL. NO incluye servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.**, con plazo de ejecución doce (12) meses; contados a partir de la aprobación de la garantía única.

5. Que el 30 de enero de 2020 fue aprobada la garantía única de cumplimiento del contrato No: CBC-100001074 expedida el 29 de enero de 2020 anexo: 0 y predios, labores y operaciones No. NB-100002116 expedida el 24 de enero de 2020 ANEXO: 0, por Compañía Mundial Seguros S.A.

CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

PUNTO 1: Que mediante documento de fecha 24 de marzo de 2020 con radicado E-2020-000097-ESPOL del 25 de marzo de 2020, el señor NESTOR GUILLERMO AMAYA FORERO Propietario del establecimiento de comercio PAN & PONKE 130, realiza solicitud de suspensión temporal del contrato de arrendamiento a la señora teniente coronel SANDRA BIBIANA LOPEZ DUQUE, Directora (E) de la Escuela de Posgrados de Policía, indicando lo siguiente:

"(…) Lo anterior se solicita por fuerza mayor, teniendo en cuenta que la Escuela de Postgrados de Policía, se encuentra sin estudiantes de curso de ascenso quienes son nuestros clientes, esto conlleva que las ventas diarias no permiten cubrir la nómina, pago de canon de arrendamiento y servicios públicos, de igual forma nos hemos visto afectados por las recomendaciones de la Organización mundial de la Salud, y las medidas preventivas tomadas por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia mundial del coronavirus (COVID19) ya que nuestros proveedores están incrementando los precios de los insumos considerablemente.

Así mismo solicitamos que dichos contratos sean reanudados una vez regresen los cursos de ascenso a la escuela:(…)".

PUNTO 2: Que mediante comunicación oficial S-2020-002114–ESPOL del 25 de marzo de 2020, se remitió documento de fecha 24 de marzo de 2020 con radicado ESPOL E-2020-000097-ESPOL del 25 de marzo de 2020, al supervisor del contrato de arrendamiento No 45-1-16002 -20 el señor capitán ANDRES YESID PEREZ WILCHES con el fin de que emita concepto a la solicitud del contratista.

PUNTO 3: Que mediante comunicación oficial S-2020-002232-ESPOL del 30 de marzo de 2020, el supervisor del contrato de arrendamiento No 45-1-16002 -20 el señor capitán ANDRES YESID PEREZ WILCHES, remite concepto de viabilidad a la suspensión del contrato indicando que:

"(…) *En atención al oficio de fecha 24 de marzo de 2020, por medio de la cual el gerente de PAN&PONKE cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA "MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA TIPO CAFÉ GOURMET" solicita la suspensión del contrato de arrendamiento No 45 - 1 - 16002 – 20, de manera atenta me permito informar que esta supervisión considera viable la aceptación de la suspensión, teniendo en cuenta los siguientes criterios: El día 12 de marzo de 2020 se decreta la Resolución número 385 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.*

Expedición de la Circular No. 0017 del 24 de febrero de 2020 Ministerio de Trabajo por medio de la cual se establecen lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (antes denominado CORONAVIRUS). Por ende, se deben acatar las medidas tendientes a evitar el contagio de los trabajadores teniendo en cuenta el riesgo de exposición.

Expedición de la Circular externa No. 0018 de 2020 del Ministro de Salud y Protección Social, ministro del trabajo y Director de Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la cual se establecen acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

El día 22 de marzo de 2020 se expide el Decreto número 457 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a que el presidente de la República insta al cumplimiento de las disposiciones planteadas en la normatividad anteriormente expuesta con el fin de coadyuvar en la implementación y así contrarrestar los efectos de la propagación del virus COVID-19, se hace necesaria la suspensión del contrato por 30 días calendario a partir de la firma del acta de suspensión. (…)"

PUNTO 9: Que se pactó entre las partes en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del contrato de arrendamiento PN-ESPOL No. 45-1-16002-20, lo siguiente:

***"CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida*

*forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero si se informará a la compañía aseguradora o entidad bancaria garante del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio PARÁGRAFO: La entidad enviará al garante copia de las actas de suspensión y reanudación, al día siguiente de su suscripción**."*

De acuerdo con lo anterior, donde se evidencian circunstancias de fuerza mayor no imputables a las partes, es factible proceder a la suspensión de la ejecución del contrato de arrendamiento PN-ESPOL No. 45-1-16002-20, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 30 de marzo de 2020, reiniciándose el 29 de abril de 2020, fecha en la cual se realizará evaluación del estado actual del contrato.

Lo anterior no exime la responsabilidad del contratista, para cumplir con todas las obligaciones contractuales derivadas y compromisos adquiridos en la ejecución del contrato antes mencionado.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN: 30 de marzo de 2020

PLAZO DE SUSPENSIÓN: treinta (30) días calendario, es decir hasta el 29 de abril de 2020.

FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN: 30 de abril de 2020

El contratista renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente los mayores costos generados por lucro cesante o daño emergente, desequilibrio económico generado por suspensión de equipos o personas, mayores costos administrativos y en general cualquier mayor Valor que se genere como consecuencia de la suspensión que se acuerde en la presente acta. De igual manera el contratista deja constancia que la suspensión no afecta ninguna de las actividades que se han desarrollado hasta la fecha de inicio de la suspensión .

El contratista podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato, durante el tiempo que dure la suspensión, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada.

El contratista se compromete a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de reiniciación, ante el grupo de contratos de la Escuela de Postgrados de Policía, los anexos modificatorios de las garantías únicas cumplimiento No: CBC-100001074 expedida el 29 de enero de 2020 anexo: 0 y predios, labores y operaciones No. NB-100002116 expedida el 24 de enero de 2020 ANEXO: 0, por Compañía Mundial Seguros S.A.

La Policía Nacional-Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro", se obliga a informar de la celebración de la presente acta de suspensión a la Compañía Aseguradora Compañía Mundial Seguros S.A.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta bajo responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones y obligaciones de cada uno de ellos, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo de 2020

ESCUELA DE POSTGRADOS DE POLICÍA" MIGUEL ANTONIO LLERAS PIZARRO",

Original firmado
Teniente coronel **SANDRA BIBIANA LOPEZ DUQUE**
Directora (E) Escuela de Postgrados de Policía

CONTRATISTA,

Original firmado
NÉSTOR GUILLERMO AMAYA FORERO
Cédula de ciudadanía No. 19.285.148 de Bogotá D.C.
Propietario del establecimiento de comercio PAN & PONKE 130

Capitán **ANDRES YESID PEREZ WILCHES**
Supervisor contrato arrendamiento PN-ESPOL No. 45-1-16002-20

Elaborado por: PT. Duban Aliiro Vanegas Figueroa
Analista de contratos ESPOL.

Revisado y aprobado por: CT Yessica Marlen Godoy Barrero
Jefe Área Administrativa (E) y Jefe Grupo Contratos

TE. Dina Saavedra Cordero
Jefe Grupo Financiero

ASE 04. Clara Elena Ortiz G.
Jefe Asuntos Jurídicos

Avenida Boyacá No. 142ª – 55, Bogotá D.C.
Teléfono 5159000 EXT 20509
arcoi.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co